Dictamen DNCP/DJ N° 1925/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	24/2/2021
ID:	375135
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Ómnibus (Transporte Universitario e Institucional).
Entidad Convocante:	Municipalidad Francisco Caballero Álvarez.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°46/21.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Precio referencial/sobrefacturación

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°46/21.

2. Recomendar al denunciante esté atento a las resultas de la Investigación de Oficio.

3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que no es posible realizar una estimación de costos, teniendo en cuenta que el Contrato firmado en el marco del llamado de referencia no cuenta con datos precisos del bien adjudicado.

Al remitirnos al SICP se constata que por Resolución DNCP N°271/21 de fecha 22/01/2021, se da apertura a la Investigación de Oficio del Caso N°737, que a la fecha se encuentra en trámite, y refieren las mismas supuestas irregularidades argüidas por el denunciante.

Por lo que con el fin de evitar cuestiones contradictorias y por economía procesal se ordena el cierre del Caso N°46/21. No obstante se recomienda al denunciante estar atento a las resultas de la mencionada investigación.

DENUNCIA:

Ingresa en fecha 25 de enero de 2021 a través del STJE, una denuncia con protección de identidad que refiere:

"*El contrato no tiene datos no especifica datos, características precisos del colectivo obtenido, como el año del colectivo, procedencia, etc. para evaluar el precio el valor obtenido*".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto al contrato firmado en el marco del llamado de referencia, pues alega que no es posible realizar una estimación de costos del bien adjudicado teniendo en cuanta que, en el mismo, no obran las características precisas del colectivo obtenido, datos como el año del colectivo, procedencia, etc.

Si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio.

Al respecto, la doctrina ha indicado que: "...*EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada*

quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad...".[1]

No obstante, indicamos que la cuestión argüida por el denunciante, ya fue objeto de análisis de esta Dirección Jurídica mediante Dictamen DNCP/DJ N°627/21 de fecha 20/01/2021 publicada en el Portal de Contrataciones Públicas bajo autos caratulados: "*DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICION DE OMNIBUS (TRANSPORTE UNIVERSITARIO E INSTITUCIONAL)" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ; ID 375135".*

En el citado dictamen se mencionó entre otras cosas: "*…al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se ha constatado que la Entidad Convocante no ha publicado el mecanismo de estimación de costos utilizado en el marco del llamado de referencia, a fin de dar cumplimiento a una de las cuestiones más trascendentales en materia de contrataciones públicas, que es la publicidad de los llamados a través del portal de Contrataciones Públicas...". "…Es así que, de acuerdo a lo analizado hasta aquí, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 411/2018, esta Dirección Nacional considera que ante la falta de descargo por parte de la Entidad Convocante, la existencia de posibles irregularidades en el marco del proceso, y a los efectos de analizar más detalladamente lo denunciado y dotar al proceso de todas las garantías**, a fin de precautelar el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, recomienda la apertura de una investigación de oficio**…*".

Tal es así que, según datos obrantes en el SICP, la Dirección Nacional mediante Resolución DNCP Nº 271/21 de fecha 22/01/2020, ordenó la apertura de la investigación de oficio CASO N°737 del llamado "ADQUISICION DE OMNIBUS (TRANSPORTE UNIVERSITARIO E INSTITUCIONAL)" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ ID 375135.

Por ende, considerando que, tanto la presente denuncia como la investigación de oficio refieren las mismas supuestas irregularidades en relación al llamado de referencia, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro y por economía procesal.

Se recomienda al denunciante estar atento a las Resultas de la mencionada Investigación de Oficio individualizada como Caso N°737/20 en el marco del llamado CO para la "Adquisición de Ómnibus (Transporte Universitario e Institucional) convocado por la Unidad de Contratación UOC Francisco Caballero Álvarez ID 375135.

Finalmente, en base a lo expuesto y las recomendaciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, y en consecuencia, corresponde

[1] MARIENHOFF, Miguel; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III; ABELEDO PERROT; Buenos Aires – Argentina.

ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°46/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.